



DENUNCIA:
DEN/039/2017
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE ABRIL DEL 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos presentados vía electrónica el día 25 de abril del 2018, a través del correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de folio 538; el cual se agrega al expediente, para obrar como corresponda.-----

--- Visto lo solicitado, se tiene al denunciante manifestándose oportunamente respecto a la prevención decretada mediante proveído de fecha 19 de abril del 2018, en los términos y por los conceptos que refiere en el de cuenta. -----

--- Ahora bien, analizados los hechos materia de la presente denuncia a la par de la prevención desahogada, se advierte que la pretensión del particular es aclarar su situación tributaria y fiscal ante el SAT; y con motivo de ello expone una serie de inconformidades relacionadas con la retención de impuestos sobre sus ingresos. Bajo este tenor, es pertinente reiterar que las denuncias presentadas ante este Instituto, tienen como **único objetivo**, que cualquier persona **denuncie la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte de los Sujetos Obligados señalados por la misma Ley**. De tal suerte que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, no se encuentra facultado para hacer suyas aquellas presunciones de actos que se encuentren fuera de la ley, ni tampoco está facultado para investigar respecto a los mismos, ya que, en todo caso, esta función le corresponde desarrollar a otras instancias creadas para tal fin; por lo que este Instituto se ciñe estrictamente en el ámbito de su competencia, a garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, Constitución local, Ley General de Transparencia, Ley local y demás disposiciones aplicables.-----

--- Atento a lo anterior, al no reunirse los requisitos y condiciones a los que hace referencia los artículos 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 10, 11 y 19 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias del el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; se determina **DESECHAR POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA**.-----

--- Por último, se hace del conocimiento del denunciante, que los cuestionamientos planteados a través de la presente denuncia, **podrán ser formulados al Sujeto Obligado competente, a través de una solicitud de acceso a la información pública**; la cual podrá realizarse

físicamente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, o vía electrónica, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Estado, en el enlace electrónico <http://dceq.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/sasipbc.htm>, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente enlace electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; la cual, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá contener los siguientes requisitos: -----

I.- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II.- Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III.- La descripción de la información solicitada;

IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 90, 95, 98 y 99, fracción I, inciso b), 100, 115 y 117 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 8, fracción II, inciso c), 12, 13, 15, fracción I, 16, 17, y 18, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO: NO HA LUGAR** a tener por cumplida la prevención decretada, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

--- **SEGUNDO:** Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA**, en virtud de no reunirse los requisitos y condiciones a los que hacen referencia los artículos 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 10, 11 y 19 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias del el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

--- **TERCERO:** Agréguese al expediente, sin mayor trámite, el escrito de cuenta, presentado por el denunciante. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que los cuestionamientos planteados a través de la presente denuncia desechada, **podrán ser solicitados al Sujeto Obligado competente, a través de una solicitud de acceso a la información pública**, en los términos previamente expuestos. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA